

Paraná, 06 de Marzo de 2001.-

VISTO

La necesidad de implementar un reglamento de concursos para cubrir horas cátedras en los Trayectos Técnicos Profesionales en las Escuelas Rurales transferidas al seno de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con el análisis y propuesta de la Comisión abocada a dicho trámite,

Que se han tenido en cuenta todos los aspectos formales y funcionales para que el diligenciamiento de estos concursos se realice adecuadamente,

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, conforme las funciones propias dispuestas en Artículo 16, inc. i) y las atribuciones otorgadas por el Art. 14º, inc. t), del Estatuto Provisorio de la Universidad,

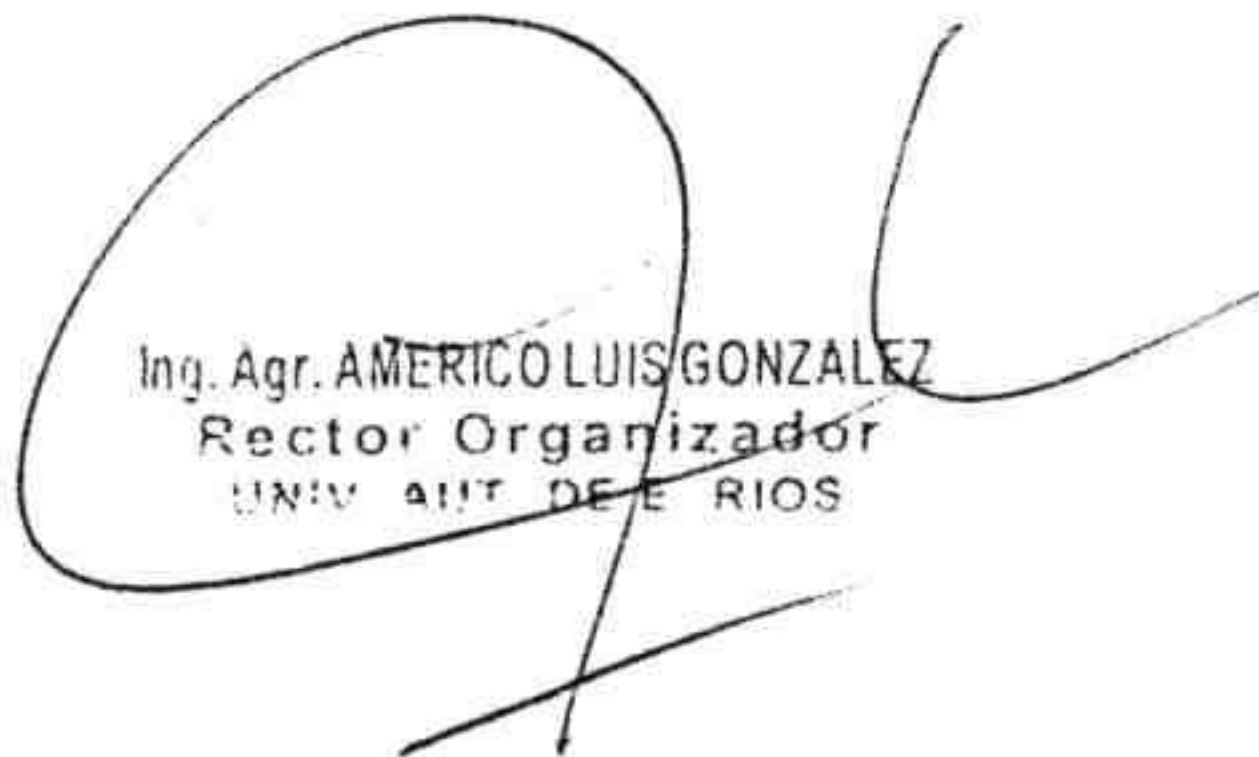
Por ello:

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concurso para la cobertura de horas cátedras docentes en los Trayectos Técnicos Profesionales de las Escuelas Rurales transferidas a la Universidad Autónoma de Entre Ríos el que como Anexo Unico pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.-


Ing. Agr. AMERICO LUIS GONZALEZ
Rector Organizador
UNIV. AUT. DE ENTRE RIOS

Anexo Único

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA COBERTURA DE CARGOS EN
LOS TRAYECTOS TECNICOS PROFESIONALES en la Escuelas Rurales
dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

I.-CONVOCATORIA

ARTICULO 1º: Los concursos para la designación de profesores para cubrir las horas cátedras en los Trayectos Técnicos Profesionales, en las Escuelas Rurales transferidas a la Universidad Autónoma de Entre Ríos se ajustarán a lo normado en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º: La cobertura de las Horas cátedras se realizará por Concurso de Antecedentes y Oposición, asignándosele sobre un total de 100 puntos, 30 a los antecedentes y 70 a la aprobación y defensa del proyecto de cátedra.

II.-PUBLICIDAD

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Rectorado, debiéndose publicar, por lo menos dos (2) días en un diario local.

ARTICULO 4º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, se arbitrarán las medidas pertinentes para difundir el llamado a Concurso por otros medios masivos de comunicación.

ARTICULO 5º: En la publicidad del llamado a inscripción deberá consignarse:

- a) Los Trayectos Técnicos Profesionales a concursar y horas que involucrarán los mismos;
- b) La fecha de apertura y cierre de la inscripción ;
- c) El lugar y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda información necesaria;
- d) Los horarios de funcionamiento.

III.-INSCRIPCIÓN

ARTICULO 6º: Establécese en tres (3) días el plazo de inscripción, cumplido el proceso de difusión e informes.

ARTICULO 7º: Los aspirantes registrarán su inscripción mediante nota dirigida al Rector, que tendrá el carácter de declaración jurada con la información básica siguiente:

1. Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento.
2. Tipo y número de Documento de Identidad.
3. Domicilio real y constituir el especial dentro de la ciudad, número de teléfono.
4. Cátedra a la que solicita su inscripción.
5. Títulos con indicación de la Institución que los otorgó.

6. La totalidad de los antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período del ejercicio y la naturaleza de su designación.
7. Nómina de obras y publicaciones.
8. Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como cursos realizados, conferencias dictadas, etc..
9. Cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública, en la educación o en la actividad privada.
10. Una síntesis de la actuación profesional.
11. Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

ARTICULO 8º: Juntamente con la solicitud de inscripción, los aspirantes deberán presentar un proyecto de cátedra acorde a la función a desempeñar.

ARTICULO 9º: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia a autenticar en el momento de la entrega. Esta documentación podrá ser retirada de la Universidad una vez concluido el trámite del concurso.

ARTICULO 10º: Finalizado el plazo de inscripción no se aceptarán solicitudes, modificaciones a la entrega original o nueva documentación para agregar a la presentada en término.

ARTICULO 11º: Los aspirantes que no tenga domicilio real en la ciudad, podrán inscribirse e intervenir en los demás trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público. El apoderado no podrá ser otro inscripto al cargo que concurse el poderdante, ni un miembro del Jurado. Tampoco podrá ejercer la representación el personal de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTICULO 12º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual será refrendada por el Rector o por funcionario de mayor jerarquía que esté presente.

ARTICULO 13º: El día de cierre de la inscripción, se deberá confeccionar una nómina de los aspirantes presentados, la que será exhibida en los transparentes del Rectorado y las respectivas sedes.

IV.- COMISIÓN EVALUADORA

ARTICULO 14º: La Comisión Evaluadora estará compuesta por seis (6) miembros: dos (2) Rectores de Instituto, un (1) Asesor Pedagógico, ///

///

dos (2) Estudiantes y un (1) miembro en representación de Institución Universitaria.-

V.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTICULO 15º: Serán funciones de la Comisión, evaluar los títulos y antecedentes de los postulantes, la propuesta presentada y la defensa de la misma, determinando el orden de mérito de los aspirantes, mediante dictamen fundado o bien aconsejando se declare desierto el concurso.-

ARTICULO 16º: La evaluación de los antecedentes deberá considerar:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con el trayecto a concursar.
- b) Antigüedad en la docencia en distintos niveles y en el nivel específico.
- c) Actividades de Formación, Actualización y Perfeccionamiento específico.
- d) Antecedentes Científicos.
- e) Antecedentes en Gestión Institucional.
- f) Desempeño Profesional.

ARTICULO 17º: Para completar su juicio sobre la idoneidad de los concursantes la Comisión Evaluadora deberá dictaminar sobre el proyecto presentado acorde a la función a desempeñar, acordando los criterios de evaluación.

El postulante deberá reunir como mínimo un puntaje no menor de 30 puntos entre la evaluación de los antecedentes y del proyecto presentado para realizar la defensa del mismo, en fecha y hora señaladas por el jurado y en la cual el mismo solicitará al postulante detalles sobre el trabajo elaborado sobre cuestiones afines a su actividad posterior. La defensa del proyecto tendrá un valor de 35 puntos. No podrán asistir a la misma el resto de los concursantes.

ARTICULO 18º: Dentro de los dos (2) días corridos, la comisión Evaluadora deberá elevar al Rector el dictamen final por duplicado con el orden de méritos elaborado conforme a las pautas establecidas anteriormente.

ARTICULO 19º: El orden de mérito propuesto tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la aprobación del concurso y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante ese término sólo para los casos de vacancia, para cubrir posibles suplencias.

VI.- RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 20º: Los concursantes deberán notificarse del dictamen final de la Comisión Evaluadora dentro de los dos (2) días de emitido, sin necesidad de comunicación a esos fines, y copia de los mismos deberán exhibirse en lugar

público de las diferentes sedes de la Universidad. De no concurrir durante esos dos(2) días, se considerará debidamente notificado.

ARTICULO 21°: En caso de disconformidad con el Orden de Mérito publicado, se podrá interponer reclamo fundado de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo de publicación en el mismo lugar donde se hizo la recepción de la inscripción. Vencido dicho plazo sin que se verifique reclamo el Orden de Mérito quedará firme.

ARTICULO 22°: Los reclamos que se presenten fuera de tiempo no serán recibidos debiendo ser devueltos sin más trámite.

ARTICULO 23°: Los planteos recepcionados en tiempo y forma serán remitidos a la Comisión Evaluadora la que deberá resolver en un plazo de dos (2) días hábiles.

ARTICULO 24°: Sustanciados los reclamos, se emitirá un Orden de Mérito definitivo, cuya evaluación será definitiva e inapelable.

ARTICULO 25°: El Rector sobre la base del dictamen final podrá:

- a) Solicitar a la Comisión Evaluadora ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso establecerá los plazos en que deberá expedirse.
- b) Declarar desierto el concurso o dejarlo sin efecto.
- c) Aprobar el dictamen.

VII.- DESIGNACION DE LOS PROFESORES

ARTICULO 27°: La designación de los profesores estará a cargo del Rector, en la que se consignará el Trayecto Técnico Profesional, horas y período correspondiente.